

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

Manila, 26 de Octubre de 1894.

En virtud de las noticias oficiales trasmitidas por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar anunciando la desaparición del cólera en Marsella, este Gobierno general en uso de las facultades que le corresponden, á propuesta de la Dirección general de Administración Civil, viene en declarar limpias de cólera-morbo-asiático las procedencias del citado puerto que se hubiesen hecho á la mar desde el 20 de Setiembre próximo pasado.

Cúmplase, publíquese y vuelva á Dirección general de Administración civil á los efectos oportunos.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 31 de Octubre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Bernardo Aguado.—Imaginería, otro de Loganieros, don Juan Montero.—Hospital y provisiones, Artillería.—1.º Capitán.—Vigilancia de á pie núm. 72.—5.º Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

ISLAS FILIPINAS.

Batallón de Ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de Maestro Armero de este Batallón, y debiendo ser cubierta con sujeción al Reglamento por los Maestros Armeros del Ejército aprobado por Real orden circular de 23 de Julio de 1892 (Colección Legislativa núm. 235,) se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los que teniendo condiciones para ello, deseen solicitarla, reuniéndose la Junta económica del Batallón que ha de determinar dicha provisión el día veinte y nueve de Diciembre próximo á las diez de la mañana en el Cuartel que en Manila ocupa el mencionado Batallón.

Los aspirantes á la mencionada plaza deberán dirigir sus instancias acompañadas de los requisitos prevenidos en el citado Reglamento, al Teniente Coronel primer Jefe de dicho Batallón, las cuales deberán hallarse precisamente en las oficinas del mismo, antes del día veinte y siete de Diciembre venidero.
Manila, 20 de Octubre de 1894.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, José Gonzalez Alberdi. :1

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Doña Paz Betanzos y Lagos, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para un asunto que la interesa.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial*, para conocimiento de la interesada

Manila, 29 de Octubre de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda. 3

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º Carabineros.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda por acuerdo de fecha 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 5 de Diciembre próximo, á las diez en punto de su mañana se celebre ante este Centro directivo concierto público para vender la máquina, caldera y demás enseres de la Lancha de vapor «Lola» bajo el tipo de cuarenta y dos pesos cincuenta y ocho céntimos (fs. 42'58) en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el negociado 3.º Carabineros de la Sección de Impuestos indirectos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados estendidos en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Subintendente.

Manila, 24 de Octubre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda, para la enagenación en concierto público de la máquina, caldera y demás enseres de la Lancha de vapor «Lola» del Cuerpo de Carabineros de esta Capital, que se fué á pique en el mes de Junio del año 1893.

1.ª La Hacienda vende en concierto público todos los enseres de la Lancha de vapor «Lola» del Cuerpo de Carabineros de esta Capital que se fué á pique en el mes de Junio del año próximo pasado, consistentes en una máquina, caldera, tubos helice, eje, tapas etc. en mediano estado unos é inútiles los más.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra de dichos efectos es el de pfs. 42'58 precio del avalúo verificado por los Señores peritos.

3.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Subintendente el día y hora que al efecto señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta, principará el acto del concierto á la hora señalada, dando á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitación, se requiere como circunstancia precisa ser mayor de edad.

6.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Secretario de la Junta, anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados estendidos en papel del sello 10.º con arreglo al modelo que se halla al final, y se espresarán en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo, la cantidad porque los que las autorizan se comprometen á realizar la compra de los efectos ya espresados.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarlos bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la

apertura y escrutinio de las proposiciones, en alta voz.

9.ª Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Señor Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su proposición.

En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder mejora alguna se hará la adjudicación á favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

10. Terminado el acto del concierto el Sr. Secretario de la Junta levantará la oportuna acta que firmarán los Señores de la misma, y en tal estado y una vez unida al expediente de su razon se elevará á la aprobación de la Intendencia general.

11. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate, y verificada esta operación el rematante celebrará el oportuno contrato de compra privado, con el Sr. Subintendente en representación de la Hacienda.

12. Si transcurrido el indicado plazo el rematante no justificase haber satisfecho el importe de los objetos comprados, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el 1.º rematante la diferencia del 1.º al 2.º

2.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

13. La Hacienda cuidará de dar las órdenes oportunas para la entrega al comprador de los efectos adjudicados á su favor, terminados que sean los trámites legales del expediente.

14. La máquina y enseres que se venden, estan de manifiesto y depositados á cargo de la Sección de Carabineros de servicio en la Bahía de esta Capital.

15. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á Ley.

Manila, 20 de Octubre de 1894.—El Intendente.—J. Jimeno Agius.—Es copia.—El Subintendente, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta del Concierto.

D. N..... N..... vecino de..... calle de..... núm..... ofrece comprar todos los enseres pertenecientes á la Lancha de vapor «Lola» espresados en el pliego de condiciones respectivo bajo la cantidad de pfs..... y con entera sujeción al referido pliego.

Fecha y firma del interesado. ;3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

La industrial D.ª Juliana Naval, se presentará en el Negociado de Comprobación é Investigación de la Contribución industrial de esta dependencia, en el término de quince dias á contar desde la publicación de este anuncio, en la *Gaceta oficial* de esta Capital. 3

Manila, 29 de Octubre de 1894.—Tomás Pelayo

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 27 de Noviembre del año actual á las diez de su mañana se celebre subasta pública para contratar ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, la construcción de las herramientas necesarias con destino á los trabajos comunales del Distrito de Quiangan, bajo el tipo en progresión descendente de quinientos setenta y seis pesos doce céntimos, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle Arzobispo, Intramuros.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.0 acompañando por separado el resguardo del depósito provisional, siendo desechadas las que no estén arregladas en un todo al siguiente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N..... N..... vecino de N..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila de.... para contratar la construcción de las herramientas necesarias para el Distrito de Quiangan, así como del envase y conducción de estas y de las que han de completar el envío á dicha Comandancia, se comprometo á tomar á su cargo, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la citada Gaceta por la cantidad de pesos.... (en letra y número para cuyo efecto acompaño por separado la carta de pago importante pesos....

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para contratar la construcción de las herramientas necesarias á completar el pedido hecho por el Comandante P. M. de Quiangan para los trabajos comunales del distrito.

1.a Se saca á subasta la construcción de las herramientas cuyo número y clase se expresan en la adjunta relación señalada con el núm. 1 con destino á Quiangan, bajo el tipo de quinientos setenta y seis pesos doce céntimos.

2.a Dichas herramientas serán del tamaño y calidad de los modelos que se hallan de manifiesto en la Dirección General.

3.a El contratista entregará todas las herramientas, objeto de la contrata, en esta Dirección, en el improrrogable plazo de treinta días á contar desde la fecha en que le sea comunicada la aprobación de la escritura de contrata.

4.a No será admitida ninguna herramienta sin que proceda reconocimiento facultativo que ha de verificarse por un funcionario de la Inspección general de Obras públicas, el que certificará si se ajusta en un todo á los modelos que obran en esta Dirección. Las que por no reunir las condiciones estipuladas fuesen rechazadas, serán repuestas por el Contratista sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

5.a Si transcurrido el plazo que se fija en la regla 3.a, el Contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas contratadas se procederá á adquirir, por Administración las que falten abonándose el mayor gasto que pudieren resultar con cargo á la fianza prestada. El resto ó sobrante de esta se devolverá al Contratista, quedando rescindido el contrato y sin derecho á reclamación alguna sobre lo dispuesto en esta base.

6.a El Contratista quedará obligado por el tipo del remate á sufragar los gastos de envase, que se verificará en el local de la Dirección, de las herramientas, objeto de esta contrata y de las demás que han de enviarse á Quiangan según relación núm. 2, como igualmente del transporte de las mismas al punto de su destino.

7.a La fianza para responder de la contrata será de cincuenta y siete pesos sesenta y un céntimos, que constituirá el contratista en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósito de esta Capital. El depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, será devuelto al rematante cuando sea hecho el definitivo y otorgada la escritura de obligación.

8.a El rematante deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de ocho días á contar desde el en que se

le notifique la aprobación del remate. Si transcurrido dicho plazo no hubiese ampliado con los indicados requisitos, perderá el dote constituido para licitar, quedando este á favor de las cajas de Ramos Locales y se procederá á cobrar nueva subasta.

9.a Los gastos de subasta, escritura de contrata, de una copia auizada y dos simples, serán de cuenta del rematante.

10. El servicio se adjudicará al autor de la proposición que resulte mbeneficiosa para la Administración y en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas y resultando de ella empate se adjudicará el servicio á la proposición señalada con el número ordinal mas bajo entre las recibidas por la Junta de Almonedas.

11. Para poder tomar parte en la licitación es preciso constituir previamente en la caja de Depósitos veintiocho pesos yenta céntimos cuya carta de pago deberá entregarse separadamente con la proposición, sin cuyo requisito no será admitida.

12. Las proposiciones se harán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las parciales á aquellas cuyo tipo no se ajuste al fijado en la condición 1.a en todos los casos queda reservada á la Administración el aprobar ó no definitivamente la subasta.

Manila, 23 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Fomento, Ambio Verdegay.

Núm. 1

SECCION DE FOMENTO

Negociado de Obras públicas.

Relación valorada de las herramientas pedidas por el Comandante P. M. de Quiangan cuyas clases no existen en las bodegas de este Centro las cuales deberán adquirirse con arreglo al precio asignado á los modelos y aprobadas por esta Dirección en acuerdo de 17 de Noviembre de 1884 para servir de tipo en la subasta

Número.	Clases de herramientas.	Precio de unidad.		Importe total.	
		Pesos	Cént.s	Pesos	Cént.s
60	Bolos de Europa.	1	60	60	00
25	Cuñas de hierro grandes.	50	12	50	12
20	Almadenas grandes.	1	50	30	00
16	Sierras grandes.	4	64	00	00
80	Id. de mano.	30 del n.o 1	1	25	37
		30 del n.o 2	1	30	00
		20 del n.o 3	62	12	40
35	Serrachos.	12 del n.o 1	75	9	00
		12 del n.o 2	62	7	44
		11 del n.o 3	50	5	50
12	Juegos de escoplos.	1	15	13	80
12	Id. de barrenas.	1	20	14	40
8	Id. de cepillos.	2	24	17	92
25	Cepillos para canaleta.	1	50	37	50
5	Garlopas.	1	75	8	75
15	Martillos grandes.	50	7	50	00
10	Berbiquis.	1	37	13	70
5	Escuadras grandes.	13 del n.o 1	25	3	18
		13 del n.o 2	20	2	60
		14 del n.o 3	12	1	63
20	Limas tableados	10 del n.o 1	37	3	70
30	Id. para maderas.	10 del n.o 2	25	2	50
		10 del n.o 3	31	9	30
60	Juelas.	60	36	00	00
2	Rodetes de medir de 25 mt.	12	24	00	00
20	Barrenas para piedra.	1	20	00	00
20	Cucharas para canteros.	40	8	00	00
20	Barretas con pié de cabra.	1	20	00	00
4	Juegos de tenazas.	37	1	38	00
12	Compases.	50	6	00	00
		Suma.	523	75	
		10 p ^s para envase y conducción.	52	37	
		Total.	576	12	

Manila, 1.º de Octubre de 1894.—El Oficial del Negociado, José Folla.—V.o B.o—El Jefe de la Sección de Fomento, Verdegay.

Núm. 2

SECCION DE FOMENTO

Negociado de Obras públicas.

Relación de las herramientas que han de ser remi-

tidas al Comandante P. M. de Quiangan, que existen en las bodegas de esta Dirección.

Número.	Clases de herramientas.
36	Carretillas de Europa.
60	Zapapicos.
80	Palas.
80	Azadas.
40	Mazos de hierro.
30	Hachas grandes.
20	Piquetas.
20	Picos para cantero.
40	Barretas de punta y boca.

Manila, 1.º de Octubre de 1894.—El Oficial del Negociado, José Folla.—V.o B.o—El Jefe de la Sección de Fomento, Verdegay.

Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil trescientos veinticinco pesos, veinticinco céntimos (pfs. 6.325'25) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente

Manila, 18 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 3.er grupo de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de 6325 pesos, 25 céntimos.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Batangas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere

que del todo ó parte de la fianza quedará obligada á repoderla inmediatamente, y si así no lo fuere, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de diez días, se dará por rescindida la contrata á instancia del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes hambrunas, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no admitirá ningún recurso que presente dirimente á este fin.

La construcción de las galleras será de su cuenta, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener un cerco proporcionado y las condiciones de solidez, ventilación, decencia y demás indispensables.

El establecimiento de éstas, tendrá lugar en la población ó á distancia que no exceda de diez brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal de ningún modo en sitios retirados ni sin permiso del Jefe de la provincia, quien podrá ordenar ó designar otro diferente del propuesto, que siempre dentro de dicho radio.

El asentista cobrará seis céntimos y dos cuartos de peso fuerte por la entrada de la primera semana, y otros seis céntimos y dos cuartos en la segunda.

Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro cuartos de peso fuerte.

Podrá abrir las galleras y permitir jugar en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior celebren el número de días que conceda la Dirección general.

8.º Cuando el contratista no haya levantado fianza en todos los pueblos del contrato, para la ejecución del apartado 5.º de la condición anterior, se permitirá celebrar los tres días de jugadas de Santos Patronos de los pueblos en que no haya fianza, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocupar con cuarenta y cinco días de anticipación al día que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Jefe de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Visayas y Mindanao reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que indiquen ser cierto lo que exponga el contratista. Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el expediente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallerá en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al día que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que se presenten con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras en los días que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del día, excepto en los Domingos de Cuaresma, que estarán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en

Domingo, el asentista, previo acimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó dos de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del tercio, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ninguntro del año; no siendo permitido al asentista, arrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también en las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo iguales condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas la cantidad de 316 pesos, 27 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se suscitaren en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tengan el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedará advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordara con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1894, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 18 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S. Domingo Ochagavía.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 3.er grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de pesos.... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 316 pesos, 27 céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 189.... 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Morong, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos diez y ocho pesos, veintiseis céntimos (pfs. 318 26) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 35 correspondiente al día 4 de Febrero de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 18 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de Nueva Ecija bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ciento ochenta y dos pesos, noventa y cinco céntimos (pfs. 2182 95) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 169 correspondiente al día 19 de Junio de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de fecha 18 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de la Laguna subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.0 grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ochenta y siete pesos, cincuenta y nueve céntimos (pfs. 87 59) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 268 correspondiente al día 25 de Agosto de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando

precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 3

Servicio de guardias los Sres. Jueces de 1.a instancia de esta Capil en todo el mes de Noviembre próximo.

Guardias el mes de Noviembre.

Table with 4 columns: Tondo, Quiapo, Binondo, Intramuros. Rows show dates 1-29 and corresponding numbers.

Nota: Las guardias en los días no festivos tendrán lugar desde las 12 al día hasta las 8 de la mañana siguiente y en los días festivos principiarán á las ocho de la mañana y terminarán á la misma hora del siguiente día.

Manila, 29 de octubre de 1894.—El Decano, Posas y Langre.

La Sociedad anónima, «Manufacturera Filipina», recuerda á los S. Accionistas que la Gaceta núm. 205 de 25 de alio último, convoca á Junta general extraordinaria para el 31 del presente mes; y como sea que dicho día es víspera de correo directo, se transfiere al próximo sábado tres de Noviembre á la misma hora y local anunciados, para tratar; de la impresión de títulos, libro de dividendos, libros de actas y marcha del tabajo.

Manila, 26 de Octubre de 1894.—El Director, Francisco Puig Llagetera.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, en virtud de lo prevenido en el art. 44 de los Estatutos y á excitación del Excmo Sr. Protector del Establecimiento, se convoca á los Sres. accionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará el día 29 del próximo Noviembre á las 9 de la mañana, para discutir y acordar si le conviene ó no al Banco, acogerse á los beneficios concedidos por el Real Decreto de 16 de Agosto de 1878.

Secretaría del Banco, á 29 de Octubre de 1894.—El Secretario, GONZALO MARZANO.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora de hoy 18 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Chinos) and PARVULOS (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Chinos). Rows list cemeteries like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos). Includes a Total row.

Manila, 18 de Octubre de 1894.—El Secretario, Bernardo Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 19 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table similar to the previous one, but for October 19, 1894. Includes columns for ADULTOS and PARVULOS across various racial categories.

Edictos.

Don Anselmo M. Lachica y Fonseca, Escribano actuaciones de este partido judicial de Zambales... Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del citado Juzgado dictada en la causa núm. 33 contra Marcelino Agoyaoy, y otro por hurto y de credencial falsificada por particular se cita, llama y emplaza á Alejo Narvasa y Juan de la Cruz, vecinos de Mangatarem (Pangasinan), para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á declarar en la causa citada, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar. Iba á 2 de Octubre de 1894.—Anselmo Lachica

Don Emilio Gonzalez Castro Juez de 1.a instancia de esta provincia de Antique que de hallarse en el actual ejercicio de sus funciones... Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Laron y Mateo Cabaobaa para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto y en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten ante este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 2684 que instruyo contra Mateo Namul. Dado en S. José de Buenavista á 15 de Octubre de 1894.—Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sra., Rafael Laguna.

Don Lorenzo Dehesa y Sagasta Juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial de Zambales, hallándose en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á las procesadas Francisca Sales (a lcao, natural del pueblo de S. Carlos, vecina de Calasag, provincia de Pangasinan del barangay de D. Francisco Carpio con hijos de 30 años de edad, labradora, sabe leer y no escribir, de estatura 154 centímetros con un lunar de bajo del labio inferior de la boca del grandor de un perdigon pequeño y Tomasa Elvira Vacang, india, natural de Caba de la provincia de la Union y vecina del pueblo de Anda de esta provincia, soltera de 32 años de edad, de estatura 143 centímetros, color claro, pelo, cejas y ojos negros, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resulta en la causa núm. 2796 por robo en cuadrilla con incendio, homicidio, lesiones y faltas ilegales, apercibido que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles los perjuicios consiguientes, diéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado. A la vez en cargo y suplico á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de las referidas Francisca Sales y Tomasa Elvora y en caso de ser halladas las remitan en clase de presas á este Juzgado. Iba á 10 de Octubre de 1894.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sra., Anselmo Lachica